

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Modificase el Art. 5º de la Ley 8732. el que quedará redactado de la siguiente forma:
“Artículo. 5º - El Directorio estará integrado por el Presidente y cinco (5) Vocales, uno de ellos será designado por el Poder Ejecutivo, quien desempeñará la Vice-Presidencia y será el que sustituya al Presidente en el caso de que por cualquier circunstancia le resultare imposible ejercer sus funciones. Los afiliados pasivos designarán su representante, el que ejercerá una de las vocalías, debiendo ser electo y suplantado en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento con participación de los interesados o de sus instituciones representativas en la forma y modo que determine la reglamentación. Su mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. Los afiliados en actividad designarán un representante por cada uno de los tres poderes que integran el Estado Provincial, para ocupar las restantes vocalías. Dichos mandatos serán ejercidos, cada uno de ellos, durante el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, gozando de licencia en el cargo que desempeñaren en la planta de personal a la que pertenecieren, durante los mismos.

El Presidente o quien ejerza la Presidencia dispondrá de doble voto en caso de empate”

Art. 2º – De Forma.

FUNDAMENTOS:

La presente iniciativa legislativa está enderezada a sustituir la figura de la auditoria externa que en la actualidad prevee el ultimo parrafo del articulo 5° de la ley vigente, en la inteligencia que dada la magnitud de los problemas que afectan y aquejan a todo el Sistema Previsional Entrerriano.

La incorporacion de los activos al Directorio no pretende otra cosa que procurar hacer mas eficiente las funciones atribuidas por los arts. 4° inc. f) y art. 6° de la ley 8732, teniendo en consideración que los deficits operados en el ultimo tiempo por el sistema exigen y demandan de un mayor compromiso de parte de los afiliados en actividad que habran de ser quienes mejor velen por sus propios intereses.

Por este mismo proyecto se extiende en un año el mandato de los representantes de los afiliados pasivos, equiparandolo a los de los activos y se establece la posibilidad de la reelección de cada uno de ellos, por una sola vez. Situación que la ley vigente no determina.

Se mantiene la facultad del titular del Poder Ejecutivo provincial de designar al Presidente del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y del Vocal que habrá de ejercer la Vicepresidencia, manteniendo inalterables las atribuciones previstas en el art. 4°, otorgandole inclusive la facultad de desempatar en la votaciones a quien ejerza la Presidencia, cuando se diere dicha circunstancia.

En lo concerniente a lo preceptuado por el art. 6° inc l) esta propuesta viene a darle verdadera operatividad, en funcion de que lo descripto por esa norma, resulta cuanto menos de cumplimiento imposible.

Por otra parte se procura brindar asidero y sustento al art. 9° de la ley vigente, toda vez que hace referencia a vocales activos, cuando por otro lado el propio art. 5° no contempla esa posibilidad. Conservandose al mismo tiempo, por lo demas, las facultades del titular del Poder Ejecutivo de remosi3n de los vocales en las hipotesis alli consideradas.

La mayor participaci3n de los afiliados activos en el nivel decisorio del Organismo Previsional generará una responsabilidad compartida con el gobierno de la propia Caja y en todo aquello vinculado a los aportes, recursos, reservas, otorgamiento de beneficios, derechos y obligaciones de los afiliados, haberes, convenios, prestaciones, regimenes especiales y demas cuestiones vinculadas a su esfera de competencia.

Por todas estas consideraciones y otras que seran brindadas en su oportunidad solicito de mis pares el acompa1amiento de la presente iniciativa .